



**RICHARD M. ROCHA, P.A.**  
ATTORNEY AT LAW

Tampa, 15 de Abril del 2014

Corte Interamericana de Derechos Humanos

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Ref: CDH-001-2014/011

Excelentísimos señores,

En el proceso sometido a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violación a la Convención Americana de Derechos Humanos en agravio de mi patrocinado, Luis Antonio Galindo Cárdenas y Familiares, a ustedes con el debido respeto, digo:

Que habiéndosenos notificado formalmente el sometimiento del caso a la Honorable Corte, en mi condición de abogado acreditado y representante de las víctimas y en virtud de lo que dispone el Art.40, concordante con el Art.28.1 del Reglamento de la Corte, me permito presentar pruebas y argumentos para que se incorporen al Caso y se tengan en cuenta en su oportunidad, las que paso a señalar :

**A,- DESCRIPCION DE LOS HECHOS PRESENTADOS POR LA CIDH**

1. Que, el presente caso tramitado inicialmente en la CIDH, donde se respetó rigurosamente el debido proceso y las partes ejercitaron irrestrictamente el derecho de defensa en la referida instancia el mismo concluyo, a través del Informe de Fondo No. 57/12, que el Estado Peruano es responsable, por haber violado los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, legalidad y no reoctratividad, y protección judicial, consagrados en los Art.s 5,7,8,9, y 25 de la Convencion Americana de Derechos Humanos, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Art.s 1.1. y 2 del mismo cuerpo legal en agravio de mi patrocinado, Luis Antonio Galindo Cárdenas, así como del Art. 5 concordante con el Art. 1.1 de la Convencion Americana, en agravio de su esposa, Irma Díaz de Galindo e hijos, Luis Idelso y Beatriz Galindo Díaz.

2. Que, se violo el derecho a la integridad personal, consagrado en el Art. 5 de la Convención Americana, dado el de la incomunicación, tortura psicológica y permanente presión sufrida por 31 días de reclusion, para que aceptara la condición de "terrorista" y se acogiera a la Ley de Arrepentimiento respecto, a las brutales actos de tortura psicológica sufridas por mi patrocinado, que en el argot militar se conoce como "ablamiento", es obvio que no existen Informes o pruebas de las mismas en los momentos que se produjeron, pero los marcados indicios de su ejecución, existen, como fueron las directas, personales y oportunas denuncias que hizo mi patrocinado, las mismas que constan en el Acta de Visita suscrita por la entonces Fiscal de la Nación en el Cuartel Militar de Huanuco, y como

también en las Manifestaciones dadas a la Policía , una de ellas extrañamente desaparecida, pero que afortunadamente fue recuperada por mí patrocinado y ofrecida como prueba en el presente caso; evidencias probatorias que no han podido ser desvirtuadas de forma alguna por el Estado Peruano.

**3. Que, se violo el derecho a la libertad personal,** previsto en el Art.7 de la Convención Americana, en razón de que arbitraria e ilegalmente mi patrocinado fue detenido durante 31 días en un Cuartel Militar, donde no se respeto su integridad física, psíquica y moral, así como tampoco se le notifico e informo debidamente con arreglo a Ley, de los motivos de su detención, además no se respeto su condición de Magistrado en ejercicio y de ser puesto a disposición del funcionario jerárquicamente autorizado por Ley para la investigación que correspondía.

**4. Que, se violo el derecho a las garantías judiciales,** consagrado en el Art. 8 de la Convención Americana, por cuanto no se tuvo en cuenta su condición de Magistrado para ser investigado por el funcionario competente y con las garantías del Caso; violándose alevosamente el principio de PRESUNCION DE INOCENCIA, además fue sometido a actos indebidos , como la coaccion y presión permanente para que se declarara culpable, de ser un terrorista que se sometia a la Ley de Arrepentimiento .

**5. Que, se violo el derecho al principio de legalidad y de retroactividad,** considerado en el Art. 9 de la Convención Americana en atención a que , se desnaturalizo el irrestricto ejercicio profesional de abogado por parte de los funcionarios del Estado Peruano, criminalizando su ejercicio como una actividad terrorista , de manera deliberada, el que había efectuado formal y arreglado a Ley a favor de personas investigadas por presuntos actos de terrorismo .

**6. Que, se violo el derecho a la protección judicial,** consagrado en el Art. 25 de la Convención Americana, en razón a que le negaron la información y entrega de documentos que solicito a la Fiscalía Provincial Penal de Huanuco, que tuvo a cargo la investigación a la que fue sometido; hechos arbitrarios y violatorios que también fueron denunciados, tampoco atendidos , a las autoridades del Ministerio Publico de Lima, por las garantías solicitadas antes las amenazas posteriores de las autoridades militares de Huanuco de detenerlo nuevamente, también se le negó el derecho a que se investigue y sancione a los Fiscales responsables de sus derechos sufridos, ante la denuncia presentada ante el Organo de Control Interno de la Fiscalía de la Nación, la que fue archivada bajo el amparo de la Ley de Amnistia que había dictado el gobierno del Presidente Fujimori, y lo mismo sucedió en diferentes instancias del Estado, como fueron el Congreso de la Republica, el Ministerio de Defensa, y el del Interior, donde le negaron a mi patrocinado toda posibilidad de alcanzar justicia; hechos que están debidamente demostrados y que nuevamente se corroboran con nuevas pruebas, y que corresponden a tres solicitudes presentadas al Congreso de la Republica y la Procuraduria del Estado , no obteniendo ningún respuesta a su justo derecho, cuya copias adjuntamos , Anexo (1).

**7. Que, se violo el derecho a la integridad personal de la esposa e hijos de mi patrocinado,** previsto en el Art. 5 y 1.1. de la Convención Americana, en atención, de que al haber sido denunciado y sindicado públicamente , el entonces Magistrado, Luis Antonio Galindo Cardenas, como un "terrorista" acogido a la Ley del Arrepentimiento, dicha criminal imputación también le causaron graves daños moral a su esposa e hijos, poniendoseles en permanente riesgo su integridad física, psíquica , por el sufrimiento e

incertidumbre que todavía vienen padeciendo, y que también alcanzado a su hija , Beatriz Galindo Díaz, quien actualmente tiene 18 años de edad , y ha sufrido muy intensa y directamente las consecuencias de los actos violatorios sufrido por sus seres queridos.

8. Que, en ese sentido reproducimos en su totalidad y todos sus extremos los hechos y violaciones de Derechos Humanos consignados en el Informe No. 57/12, en agravio de mi patrocinado Luis Antonio Galindo Cardenas, su esposa Irma Diaz de Galindo, e hijos , Luis Idelso Galindo Diaz y Beatriz Galindo Díaz, y de igual manera los argumentos y elementos probatorios que los sustenta sometidos a la Jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, a efectos de lograr justicia mediante la sentencia de rigor y su posterior y oportuno cumplimiento.

## **B. NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS**

1. Peritaje de parte correspondiente a los daños y perjuicios como consecuencia de la violación a los Derechos Humanos , contenidos y amparados por la Convención Americana, por parte del Estado Peruano , y como tal su responsabilidad internacional, esta, se determina con la correspondiente reparación integral por los graves daños y perjuicios ocasionados a mi patrocinado y familiares, cuyo monto indemnizatorio se ha estimado en la cantidad de S/. 17'743,649.89 nuevos soles, Anexo (1B) que a continuación detallamos .

### **a) LUCRO CESANTE.-**

El que equivale y le hubiera correspondido a mi patrocinado, como Magistrado durante estos últimos 20 años, periodo de tiempo desde el inicio de las violaciones a sus derechos hasta la fecha, y los que sumarian como ingreso total, incluidos los beneficios de ley, la cantidad de S/. 2'046,838.20 nuevos soles. La justa pretension de mi patrocinado , debidamente sustentada, es la suma total de ingresos , de la que el y sus familiares hubieran recibido a lo largo de su vida laboral , 20 años, si no hubiesen ocurrido la arbitraria violación a sus derechos, y la base para su liquidación; el Sr. Perito la tomo de la constancia expedida por la Corte superior de Justicia de Huanuco, anexada al mismo , y cuya proyección asi como suma corresponden a los beneficios laborales señalados en la Ley.

Como podrán advertir del cuadro de ingreso mensual, y demás beneficios, en el no se han considerado o sumado los intereses legales y compensatorios que corresponden y que se generan en el lapso de tiempo dejados de percibir , señalando nuestra parte que estos se liquidaran en la oportunidad que correspondan, conforme a la tabla e indicadores oficiales del Banco Central del Perú. Es menester señalar que como un hecho referencial y valido a tener en cuenta , y cuya evidencia se ha anexado al peritaje, es el relacionado al ejercicio profesional de abogado que desarrollo mi patrocinado en el área de adopciones internacionales, y cuya actividad ya no la pudo restablecer como consecuencia de los actos violatorios a sus derechos y sus funestas consecuencias de las que fue víctima , conforme se acredita con documentos que estamos anexando como prueba , revelandose con ello " el grave daño profesional " que le ocasionaron.

### **b) DAÑO EMERGENTE.-**

En lo que corresponde al daño material, a través del peritaje, se ha considerado, basado y sustentado en elementos probatorios , que la reparación exigida corresponde a la perdida casi total del patrimonio de mi patrocinado, gastos de salud que tienen evidente y probada relación causal con los hechos del

caso sub iudice, ingresos pecunarios dejados de percibir, deudas contraídas para afrontar y atender la secuela del presente caso, etc.

Las pérdidas de su patrimonio, como todas las consecuencias de carácter económico relacionados como monto indemnizatorio a favor de mi patrocinado, correspondería resarcirse en la suma de S/. 3'653,244,00 nuevos soles.

A los daños materiales debe sumársele el monto de S/. 43,567.69 nuevos soles que corresponden a los gastos de salud, debidamente sustentados, hecho que tiene causal y nexo con el presente caso, por haberse derivado del daño emocional que viene sufriendo mi patrocinado, como consecuencia de los actos violatorios de los que fue víctima por parte de los funcionarios del Estado Peruano, y que es materia de litis en el presente caso.

Asimismo, se deja constancia de otros servicios y gastos en el rubro de salud, todos como consecuencia del grave daño emocional irrogado a mi patrocinado, y que fueron el prelude del grave accidente que sufrió en el año 2011, cuya prueba documentaria se revelan con los exámenes clínicos, informes y diagnósticos y recetas medicas que se adjuntan al presente (Anexo 2B).

Como un hecho evidente del daño material ocasionado a la familia, en este caso, la esposa del agraviado, y también víctima, Irma Díaz de Galindo, quien constituyo una empresa de confeccion y Comercio, la misma que empezó a operar formalmente, conforme se acredita con el formulario de la SUNAT, así como formulario de Arrendamiento Comercial y la solicitud de apertura de la cuenta de banco a su nombre; y ante la denuncia pública, estigma de terrorista que le imputaban a su esposo, Luis Antonio Galindo Cárdenas, por la vergüenza y el descrédito social, se vio obligada a cerrar su negocio y de esa manera dejar de seguir desarrollando su actividad empresarial, siendo evidente el grave daño y perjuicio ocasionado, el que debe ser compulsado al momento de determinarse la reparación integral (Anexo 3B).

#### c) DAÑO MORAL

En este extremo del peritaje de parte efectuada, amparado fundamentalmente en las conclusiones a la que llego la CIDH en su Informe de Fondo, así como en otros medios validos idóneos y sustentatorios, ha quedado plenamente demostrado, las graves circunstancias del Caso y sus consecuencias, sufridas y padecidas por mi patrocinado y que se han extendido a su entorno familiar, también demostrados, estos agravios y perjuicios existenciales se han tornado en irremediables, y estos se revelan en la grave alteración de las condiciones de vida de mi patrocinado y sus familiares, los que pasan por sufrimiento emocional y psicológico que vienen padeciendo, conforme los Informes Psicologicos practicados a todos ellos, y los que no han sido efectuados con la periodicidad del caso, por la carencia económica. (Anexo 1C).

Sin embargo, los mismos señalan el evidente deterioro y sufrimiento de ansiedad, angustia, frustración, baja estima, etc. que quedan corroborados en la practica y en los hechos, por las condiciones y situaciones que vienen experimentando mi patrocinado y sus familiares, como son el evidente perjuicio profesional familiar y social que les han causado a mi patrocinado, reconocido abogado en temas legales de adopción internacional, a su esposa, con evidentes problemas emocionales de frustracion, a su hijo Luis Idelso, con serios problemas de comportamiento y frustracion, por no poder seguir estudios superiores, y al haber asumido inesperadamente obligaciones familiares, y a su hija Beatriz, quien a su temprana edad, 17 años, prematuramente se ha convertido en madre de una hija, experiencia acaecida por los graves problemas emocionales que muy directa e intensamente viene sufriendo; todo este cuadro de circunstancias aciagas, imprevistas y de alteraciones de la existencia de

sus vidas , fue y tuvo como punto de partida la arbitraria e ilegal detención del esposo y padre, entonces magistrado, Luis Antonio Galindo Cardenas, ocurrido el 16 de Octubre de 1994, que llevo a la violación de sus mas elementales derechos con los consiguientes daños y perjuicios derivados de ellos, que por aproximadamente 20 años vienen padeciendo , siendo evidente como así lo establecio la CIDH que ha habido un considerable y grave daño, así como afectación a la existencia de mi patrocinado, a su esposa, e hijos.

En ese sentido , considerando los graves y evidentes danos que han producido una grave perturbación del curso de sus vidas , muy difícil de reparar, que vienen padeciendo en todo este periodo de tiempo, y además , estos se han convertido en irremediables, y estando a las distintas facetas del daño , así como a términos de razonabilidad y equidad por las consecuencias dolorosas de los mismos; resulta procedente y objeto de una compensación económica estimada en S/ 12'000,000.00 nuevos soles, la que queda a criterio y consideración de la Honorable Corte , y que se darían en el marco de la reparación integral.

Como otros hechos perjudiciales que se desprende del grave y evidente daño moral ocasionado fundamentalmente a mi patrocinado, la defensa quiere puntualmente señalar *dos* extremos del mismo,

1. El Daño Profesional, Irrogado a mi patrocinado, como consecuencia de la grave imputación y acusación de ser un "terrorista" acogido a la Ley de Arrepentimiento, ese estigma le impidió retomar su actividad profesional de abogado en temas de adopción internacional con instituciones extranjeras, en particular, el país de Italia, con las que muy eficientemente ya había trabajado, como representante legal y abogado , que como muestra evidente de esa actividad, se demuestra como sigue:

- Tres Cartas de Presentacion antes diferentes entidades del Peru que lo acreditan como Abogado de la Institucion NOVA (Anexo 2C) .
- Dos Certificaciones , expedidas por el 1er y 2do. Juzgado de Menores de la ciudad de Huanuco, que acreditan el ejercicio y asesoramiento legal en materia de adopción Internacional, efectuados por mi patrocinado a favor de ciudadanos de nacionalidad italiana y alemana (Anexo 3C)
- Tres Propuestas de asesoramiento legal en materia de adopción internacional formulados por mi patrocinado a las Instituciones italianas, NOVA, AIBI y S.P.A.I. a las que ya había asesorado, y las que *no* tuvieron respuestas, por los efectos de los hechos violatorios en su agravio, donde lo estigmatizaron como un "terrorista" acogido a la Ley de Arrepentimiento, y que por cuya condicion y antecedente criminal era imposible de que volviera a retomar sus servicios profesionales, porque *¿Quien va a tomar o confiar en los servicios profesionales de un terrorista confeso ?* (Anexo 4C).

2. EL PROYECTO DE VIDA, que comprendió y afecto toda la existencia vivencial de mi patrocinado y su Familia, cuyo resarcimiento se incluye y considera como un daño no material, ya que el impacto y consecuencia de su arbitraria detención y violación a sus derechos fundamentales, trunco de manera definitiva sus aspiraciones profesionales , actualmente tiene 65 años de edad , así como otros de carácter social políticos , dado que por el antecedente criminal de ser un "terrorista" acogido a la Ley de Arrepentimiento, ante cualquier postulación a cargo alguno, iba a ser pasible de tacha o impedimento Legal y ético, lo que imposibilitaba su acceso, por esa estigmatización criminal, que lo persigue y va a perseguir toda su vida; proyecto de vida dañado , que se hizo extensivo a su entorno familiar, conforme se han acreditado en el presente Caso.

Muestra de ello, se anexa las constancias de Declaraciones Juradas a la SUNAT ( Anexo 5C) , una correspondiente al ejercicio del año 1989 donde constas el monto de dinero por el pago de impuestos

por servicios profesionales de abogado, y la otra , que corresponde al ejercicio del año 2002, que demuestra una casi nula actividad profesional y no se efectuó ningún pago tributario , estos hechos y circunstancias acaecidos antes y después de las violaciones a sus derechos en el año 1994 , lo puso y lo convirtió en una situación de " paria civil " , es decir persona, no sujeto a crédito bancario, financiero y comercial, y como es obvio sin posibilidad de desarrollar su actividad profesional u otra alterna.

Finalmente, en este extremo , el daño y agravio causado en el entorno familiar de mi patrocinado, se ha demostrado y corroborado en el aspecto de la educación , no solo por lo sensible que resulta el tema a afrontar por los padres , sino especialmente a sus hijos, también víctimas , Luis Idelso y Beatriz Galindo Díaz , quienes dolorosa e impotentemente han visto frustradas sus posibilidades de proseguir cabalmente estudios superiores, a la que toda persona, legítima y moralmente aspira a desarrollarse y mejorar sus estatus y calidad de vidas, y que en el presente caso, le permitiera superar progresiva y gradualmente el muy duro proceso y sufrimiento que están pasando , *proyecto de vida* muy duramente afectado , y cada vez se agrava mas por la situación de incertidumbre permanente en la que se encuentra por el prolongado e interminable tiempo que se ha convertido el presente caso, tornándose en otra forma de danos psicológicos , por lo que esperan alcanzar la justicia deseada y en consecuencia las reparaciones respectivas

#### **C. OFRECIMIENTO DE DECLARANTE**

1. Nuestra parte, ofrece el testimonio de la declarante, María Luisa Galindo Cárdenas, peruana , identificada con D.N.I. 07214357 que se adjunta (Anexo (2) de profesión profesora, jubilada, y cuya declaración tiene por objeto a contribuir y aportar mayores elementos de juicio a los hechos violatorios, del que fue víctima su hermano, el agraviado, Luis Antonio Galindo Cárdenas, en virtud de que :

a) Ella, inmediatamente después de ocurrido la arbitraria detención de su hermano, Luis Antonio Galindo Cárdenas, en la ciudad de Huanuco, conjuntamente con la esposa de la víctima , viajaron desde la ciudad de Lima hacia Huanuco, donde estaban ocurriendo los hechos.

b) Ella permaneció durante los 31 días que mantuvieron ilegal y arbitrariamente, confinado en el Cuartel Militar de Huanuco a su hermano, el magistrado, Luis Antonio Galindo Cárdenas; permanencia que queda acreditada con los correspondientes tickets aéreos usados para sus traslados, que obran en autos.

c) Ella, durante su permanencia en la ciudad de Huanuco, conjuntamente con la esposa de la víctima, fueron las únicas personas autorizadas a visitar al detenido, Luis Antonio Galindo Cárdenas, toda vez que el se encontraba incomunicado y no se le permitía visita alguna.

Como elemento coadyuvante a la comparecencia de la declarante, María Luisa Galindo Cárdenas, ofrecida como testigo de excepción, nuestra parte muy respetuosamente solicita se considere como un medio de prueba complementaria, la declaración como ofrecimiento de declarante ;

2. Testimonial por escrito del Dr. Roger Caceres Velasquez, actuada ante la CIDH.

#### **D. PRETENSIONES Y COSTAS DEL PROCESO**

##### **1. Pretensiones.-**

Que , como legitima pretension , y en consonancia con la demanda planteada y argumentos esgrimidos por la CIDH , amparada en suficiente prueba incriminatoria , solicitamos a la Honorable Corte declarar al Estado Peruano, como responsable por las violaciones de los derechos humanos en agravio de mi patrocinado, Luis Antonio Galindo Cárdenas, su esposa Irma Diaz de Galindo y sus hijos Luis Idelso y Beatriz Galindo Díaz, y en consecuencia:

a) Disponer una reparación integral a favor de las victimas , que comprende en el aspecto material y moral , conforme esta debidamente sustentado en el Informe Pericial de daños y perjuicios, y cuyo monto total asciende a la suma de S/. 17'743,649.89 nuevos soles.

b) Ordenar el pago de Costas y Gastos Judiciales efectuados por mi patrocinado y sus familiares durante, aproximadamente 20 años , tanto a nivel internocomo internacional que se estiman en la suma de S/. 10,993.80 nuevos soles y \$ 10,614.66 dolares americanos, los mismos que están sujetos a incrementos por la actividad procesal todavía a realizar.

c) Ordenar , se investigue de manera imparcial y efectiva , para identificar a los autores intelectuales y materiales de los actos violatorios sufridos por mi patrocinado , y en su oportunidad se les imponga la sanción que corresponda.

d) Disponer las medidas penales , civiles y administrativas que correspondan contra los funcionarios del Estado que resultan responsables, por los actos de Omision y Encubrimiento en los que incurrieron, permitiendo denegación de justicia e impunidad.

e) Ordenar bajo responsabilidad penal, civil y administrativa la anulación del Acta de Arrepentimiento y las Resoluciones Fiscales que la sustentaron , por su claro contenido espurio e ilegal , asi como comprobada violación de Garantias y Principios Constitucionales , como también a Tratados y Convenios Internacionales.

f) Disponer , las Medidas Provisoriales en sede interna a favor de mi patrocinado , en resguardo y salvaguarda de su integridad física y moral, así como el respeto a su condicion de abogado, las que se están solicitando , como consecuencia de los agravios que viene sufriendo en diferentes órganos jurisdiccionales del Peru, cuyas pruebas ya están suministrados a la Corte Interamericana.

g) Disponer , en virtud del Principio de Reciprocidad de Hechos, se lleve a cabo el acto de Desagravio Público a favor de mi patrocinado y familiares , en razón de que los agraviantes hechos y actos violatorios a su persona , fueron difundidos públicamente de manera agresiva y tendenciosa, a través de toda la prensa y principales medios televisivos del Peru, conforme esta acreditado, y que perversamente difundieron las noticias de mi patrocinado como un "terrorista" acogido a la Ley de Arrepentimiento , estigma criminal que irradió a su entorno familiar . Asimismo, en medios electrónicos , internet , donde hasta la fecha se vienen difundiendo los antecedentes y condiciones de terrorista de mi patrocinado, infinito daño moral, profesional a su persona.

## 2. Costas del Proceso.-

En virtud en lo que dispone el Art. 40.2 del Reglamento de la Corte y Art. 63. 1 y 68 de la Convencion Americana, ponemos en consideración de la Honorable Corte, los gastos necesarios, razonables y atendibles que hasta la fecha viene afrontando mi patrocinado con la asistencia de sus familiares, los que paso a detallar,

### GASTOS EFECTUADOS EN PERU :

- a) Gastos de Otorgamiento de Poderes (contrato de servicios legales profesionales)
- b) SERPOST, envios postales, Lima
- c) EMS , Peru, envio postal
- d) Recibo de pago , gobierno regional de Huanuco
- e) voucher Banco de la Nacion
- f) voucher del Banco de la Nacion
- g) DOS boletos aéreos LIM – HUANUCO – LIM , Aerocondor
- h) TRES boletos aéreos HUANUCO – LIM, Aerocondor
- i) DOS boletos aéreos ,LIM-MIA-LIM, Faucett Airlines
- j) DOS boletos aéreos , LIM-MIA-LIM, Faucett Airlines
- k) DOS boletos aéreos, LIM-MIA-LIM, American Airlines
- l) UN boleto aéreo, LIM-DCA (WASH)-LIM, American Airlines
- m) UN boleto aéreo, LIM –Huanuco-LIM , Star Perú
- n) UN boleto aéreo , LIM-Tingo Maria- LIM, LC Perú
- n) UN boleto terrestre, LIM-Huanuco, via GM Internacional
- o) UN boleto terrestre HUANUCO-LIM GM Internacional
- p) Recibo Honorarios Perito Contable.

Se adjuntan anexos D (a-p)

### GASTOS EFECTUADOS EN USA:

- A) US postal Service
- B) COURIER Service
- C) Ticket aereo LIM-TPA-LIM, via Delta Airlines
- D) Ticket aereo, LIM-TPA-ATL-DCA-TPA, via Airtran Airlines
- E) Ticket aereo, LIM-MIA-LIM, American Airlines
- F) TRES (3) TICKETS aeros TPA-DCA-TPA, via US Airways
- G) Ticket aereo , LIM-TPA-LIM, Delta Airlines
- H) Viaticos , copias, otros, etc.
- I) GASTOS DOCUMENTOS, etc.

Se adjuntan anexos D (A- I ) ,

La defensa , muy respetuosamente alcanza y pone en conocimiento documentos relacionados con la actividad y nivel de consideracion que tuvo en su país , mi patrocinado Luis Antonio Galindo Cardenas, uno de ellos el periodismo, como es el articulo periodístico de su producción

publicado en la pagina editorial en uno de los diarios mas importantes del Peru, Diario La Republica, magistral e Impecablemente escrito y la respuesta del mismo, carta del Director de dicho periódico, destacando su colaboración en pro de los derechos humanos y los valores éticos, y que por esos brutales, perversos actos violatorios cometidos en su agravio por funcionarios del Estado Peruano, con la criminal imputación recaída sobre el, se vio obligado por el descredito moral y profesional a dejar seguir aportando y desarrollando sus valiosos conocimientos y tener que refundirse en el ostracismo social y profesional, (Anexo 3).

Finalmente, distinguidos Jueces de la Corte Internacional, la defensa del abogado, Luis Antonio Galindo Cardenas, y familiares, quieren destacar muy puntualmente que ellos han recurrido al sistema interamericano, específicamente a sus organismos Jurisdiccionales, como son la CIDH y esta Honorable Corte, por su garantizada Independencia y probada solvencia Jurídica y moral, para llegar y conocer la verdad de las brutales violaciones de la que fue víctima, por parte de funcionarios del Estado Peruano y fundamentalmente alcanzar la justicia deseada, y que el Estado Peruano responsable, cumpla con el resarcimiento integral que disponga este ilustre tribunal.

Asimismo, es menester dejar constancia, que conforme al Art.2 de la Convencion Americana, basado en el principio de Pacta Sunt Servanda, reconocido en la Jurisprudencia de la Corte, que el Estado Peruano demandado ha violado el Art.50.3 de la Convención al incumplir oportuna y cabalmente las recomendaciones formuladas por la CIDH, que es uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos, que tiene como principal función de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" en toda la región y que el Estado Peruano esta obligado y se ha comprometido a atender las recomendaciones que la CIDH aprueba en sus informes, y en este caso no se han cumplido y su dilación e incumplimiento han causado y siguen causando evidentes y graves daños y perjuicios a mi patrocinado, extensivos a su familia y que deben tenerse en cuenta en su oportunidad.

Por lo expuesto,

A los honorables y distinguidos Jueces de la Corte Internacional, pido a tener en cuenta los argumentos esgrimidos y su admision las pruebas ofrecidas, resolviendo conforme a la demanda sometida por la CIDH y disponer atender las Pretensiones, Costas y Gastos Judiciales alcanzados.

Muy respetuosamente,



Richard M. Rocha

Anexos: (1),(2) y (3)  
(1B), (2B) (3B)  
(1C) (2C) (3C) (4C) (5C)  
D (a-p) D (A-I)

c.c. CIDH